



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1392 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XVII BIS AL ARTÍCULO 6, UNA FRACCIÓN III BIS Y UNA FRACCIÓN XVII BIS AL ARTÍCULO 14, TODOS DE LA LEY DE OPERACIÓN E INNOVACIÓN DIGITAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE IDENTIDAD DIGITAL *POST MORTEM*, SUSCRITA POR EL DIP. PEDRO HACES LAGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito, Pedro Haces Lago, Diputado del Grupo Parlamentario de Morena de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3, 7, apartado A, 9 apartado D, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 12 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; los artículos 4, 5, 95, 96, y del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; el artículo 4, fracción V del Código de Responsabilidad Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de este H. Pleno, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 1392 Bis del Código Civil para el Distrito Federal; y se adicionan una fracción XVII**



Bis al artículo 6, una fracción III Bis y una fracción XVII Bis al artículo 14, todos de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, en materia de identidad digital *post mortem*, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

La vertiginosa transformación tecnológica ha consolidado un entorno donde la Internet se ha convertido en una realidad omnipresente tanto en la vida personal como en la colectiva, provocando que una parte sustancial de la actividad privada y profesional se desarrolle en la red. En la actualidad, las personas dejan rastros de la totalidad de sus vidas en formato digital, configurando lo que se denomina la "persona digital", cuyas actividades, memorias e identidades persisten en espacios virtuales incluso después del fallecimiento físico.¹

Esta realidad implica que elementos como correos electrónicos, imágenes, videos y mensajes almacenados en la nube o redes sociales posean un valor que trasciende lo económico, vinculándose directamente con la dignidad y la identidad de los individuos.

La magnitud de este fenómeno en nuestra sociedad es innegable. De acuerdo con los datos más recientes, en 2025 se estimaron 104.9 millones de personas usuarias

¹ PARK, Y. J., Chung, J. E., & Shin, D. H, *Ontology of Digital Asset After Death: Policy Complexities, Suggestions, and Critique of Digital Platforms*.



de internet en México, lo que representa el 86.1% de la población de seis años o más. Específicamente en la Ciudad de México, el alcance es aún mayor, registrándose una penetración del 90.5% de hogares con acceso a internet.² De acuerdo con el Estudio de Hábitos de los Usuarios de Internet 2026, los hábitos de consumo reflejan que la población no solo utiliza la red de forma esporádica, sino que "vive en internet", dedicando un promedio de seis horas diarias a la conexión digital. Este uso intensivo se manifiesta principalmente en servicios de mensajería instantánea y redes sociales, donde WhatsApp y Facebook "dominan pero el ecosistema es fragmentado". Así, el 91% de los usuarios posee una cuenta activa del primero y el 85% una del segundo, seguidos de Youtube (62%), TikTok e Instagram (ambos con 58%).³

A pesar de esta integración digital plena, existe un notable vacío normativo en la Ciudad de México respecto a la administración de la identidad digital tras la muerte. Si bien el Código Civil para el Distrito Federal reconoce en su artículo 1392 Bis la posibilidad de disponer testamentariamente sobre bienes o derechos digitales, dicho mecanismo resulta materialmente inaccesible para la inmensa mayoría de la población. En México, apenas una de cada veinte personas mayores de 16 años cuenta con un testamento, y aun cuando la Ciudad de México concentra cerca del 30% de los testamentos otorgados en el país,⁴ ello evidencia que la regulación vigente protege únicamente a una minoría, dejando sin una vía sencilla para expresar su voluntad sobre el destino de su identidad digital a quienes nunca formalizarán un testamento.

² INEGI, Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH), 2025, pp. 3 y 12.

³ ASOCIACIÓN DE INTERNET MX, Estudio de Hábitos de los Usuarios de Internet 2026, p. 11

⁴ <https://forbes.com.mx/en-mexico-solo-1-de-cada-20-adultos-cuentan-con-un-testamento/>



Esta carencia legislativa provoca que, ante el fallecimiento, la gestión de los activos digitales quede sujeta a la discrecionalidad de las plataformas privadas o a litigios complejos por parte de los familiares.

Por otro lado, aunque empresas como Google, Apple y Meta han implementado herramientas propias, como el "Administrador de cuentas inactivas" o el "Contacto para legado", estas soluciones resultan parciales y limitadas, pues dichos mecanismos dependen exclusivamente de las políticas internas de cada plataforma, son fragmentados y "se rigen por soluciones de mercado autorreguladas", lo que a menudo entra en conflicto con las expectativas de privacidad de los usuarios o las necesidades de sus familias.⁵

Al ser contratos de adhesión, estas plataformas actúan como jueces de la información, reduciendo la privacidad a una cuestión binaria de acceso, sin considerar una política pública integral que salvaguarde la autonomía de la voluntad del ciudadano, tal como señalan Park y Chung:

...la continuación de la autonomía del usuario sobre el contenido y el activo digital puede/debería ser posible incluso después de la muerte, mediante la condición establecida para un usuario desde el comienzo del uso de los servicios. Sin duda, esta condición se puede establecer tanto en el momento presente como para los términos futuros sobre el contenido, el activo y cualquier huella relacionada que el individuo deje atrás.

⁵ PARK, Y. J., Chung, J. E., & Shin, D. H, *op. cit.*, p. 8



Como se advierte, la problemática descrita afecta derechos fundamentales como la autodeterminación informativa y la protección de datos personales. Si bien, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece en su artículo 50 que la protección de datos personales concernientes a personas fallecidas no se extingue y reconoce el interés legítimo de herederos o albaceas para ejercer derechos sobre estos datos, sin un canal institucional para registrar directivas anticipadas, el ejercicio de estos derechos se vuelve inoperante frente a corporaciones transnacionales. La falta de control sobre los restos digitales expone a las personas fallecidas a una explotación sin límites de sus perfiles e historias personales, vulnerando con ello, incluso, su reputación.

En consecuencia, resulta imperativo que el Estado cuente con un mecanismo público, gratuito y tecnológicamente seguro que garantice el derecho de todas las personas a decidir sobre su identidad digital. La Ciudad de México ya posee la infraestructura necesaria a través de la identidad digital Llave CDMX, herramienta diseñada para permitir la interacción segura entre los ciudadanos y el gobierno, por lo que, integrar las directivas digitales anticipadas en este sistema permitiría a los habitantes de la ciudad registrar sus deseos de manera voluntaria, utilizando mecanismos de autenticación ya validados legalmente.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La presente iniciativa encuentra sustento en el principio de autonomía de la voluntad, conforme al cual toda persona debe conservar la facultad de decidir sobre aquellos aspectos que forman parte de su esfera más íntima y personal. En una sociedad digitalizada, esa autonomía no se agota en la disposición de bienes



patrimoniales, sino que comprende también la posibilidad de determinar el destino de la propia identidad digital, integrada por cuentas, perfiles y contenidos que reflejan la personalidad, las relaciones personales y la memoria individual. Reconocer esta facultad no implica crear una nueva modalidad testamentaria, sino ampliar el ámbito de protección de los derechos de la personalidad frente a los desafíos derivados de la transformación digital. La doctrina especializada ha señalado que los archivos digitales constituyen una extensión de la identidad de las personas y que su tratamiento posterior al fallecimiento plantea nuevos retos para la protección de la dignidad humana e incluso, de los recuerdos.⁶

La propuesta también encuentra respaldo en la experiencia comparada. Diversos ordenamientos jurídicos han transitado hacia el reconocimiento de mecanismos que permiten a las personas decidir el destino de su información digital una vez ocurrido su fallecimiento.

En España, la Ley Orgánica 3/2018 reconoce el derecho al *testamento digital* y la posibilidad de que las personas vinculadas al fallecido por razones familiares o de hecho, así como sus herederos, ejerzan derechos sobre sus datos personales, privilegiando siempre la voluntad que éste hubiera manifestado en vida.⁷ En el mismo sentido, la legislación francesa reconoce el derecho de toda persona a definir directrices sobre la conservación, supresión o comunicación de sus datos

⁶ Ibidem, p. 8.

⁷ JEFATURA DEL ESTADO, *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*, artículo 96. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673>



personales después de su muerte, imponiendo a los prestadores de servicios digitales la obligación de respetarlas.⁸

Estos precedentes demuestran que la protección de la identidad digital post mortem constituye una tendencia consolidada en materia de derechos digitales.

Asimismo, la iniciativa resulta consistente con la evolución tecnológica y administrativa de la Ciudad de México. La infraestructura de identidad digital desarrollada mediante Llave CDMX permite acreditar de manera segura la identidad de las personas para la realización de actos jurídicos y administrativos, por lo que, el establecimiento de un registro de directivas digitales anticipadas no requiere la creación de nuevas plataformas ni una erogación adicional, sino el aprovechamiento de herramientas institucionales ya existentes para ampliar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas.

Finalmente, la figura propuesta no tiene por objeto disponer de bienes, derechos hereditarios ni modificar las reglas aplicables a la sucesión testamentaria o legítima. Su finalidad es exclusivamente permitir que las personas expresen instrucciones sobre la administración, conservación, eliminación o gestión de cuentas, perfiles y contenidos digitales de carácter personalísimo. En ese sentido, las directivas digitales anticipadas constituyen una institución distinta y complementaria al testamento, pues mientras éste tiene como finalidad la transmisión del patrimonio, aquéllas buscan garantizar el respeto a la voluntad de las personas respecto de su identidad digital, sin producir efectos patrimoniales.

⁸ LOI no 2016-1321 du 7 octobre 2016 pour une République numérique, artículo 63. Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/JORFTEXT000033202746/>



III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO, SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ARTÍCULO 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

SEGUNDO.- Constitución Política de la Ciudad de México

ARTÍCULO 7. CIUDAD DEMOCRÁTICA.

E. Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales.

4. *Toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales, así como a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos, en los términos que disponga la ley. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.*

TERCERO.- Código Civil para el Distrito Federal

ARTÍCULO 1392 Bis. *El legado también puede consistir en la titularidad sobre bienes o derechos digitales almacenados en algún equipo de cómputo, servidor, plataforma de resguardo digital, dispositivo electrónico, redes sociales o*



dispositivos físicos utilizados para acceder a un recurso restringido electrónicamente, los cuales pueden consistir en:

***I.** Cuentas de correo electrónico, sitios, dominios y direcciones electrónicas de internet, archivos electrónicos tales como imágenes, fotografías, videos, textos; y*

***II.** Claves y contraseñas de cuentas bancarias o de valores, aplicaciones de empresas de tecnología financiera de los que el testador sea titular o usuario y para cuyo acceso se requiera de un nombre o clave de usuario, clave y contraseña.*

...

Los datos necesarios para el acceso a los bienes o derechos digitales podrán ser resguardados por el mismo notario en el apéndice del instrumento correspondiente al testamento o en el caso de la actuación digital notarial a que se refiere la Ley del Notariado para la Ciudad de México, en un sistema de almacenamiento permanente.

CUARTO.- Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México:

***Artículo 14.** La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:*

...

*III. Diseñar, implementar y gestionar la **Identificación Digital Única** en coordinación con otras dependencias federales y de la Ciudad.*

...

***Artículo 29.** En materia de gobierno digital, la Jefatura de Gobierno, por sí o a través de la Agencia tendrá las siguientes atribuciones:*

...



IV. Diseñar, dirigir y coordinar las estrategias y agendas, así como formular la normatividad e implementar políticas, conducir las estrategias, proyectos y acciones para regular e impulsar el Gobierno Electrónico, la Gestión de Servicios Digitales, la Identidad Digital Universal y la Participación Ciudadana en el ámbito digital;

QUINTO.- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Artículo 50. ...

*Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, **la protección de datos personales no se extingue**, por tanto, el ejercicio de Derechos ARCOP lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo.*

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

- Código Civil para el Distrito Federal
- Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México

V. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 1392 Bis. El legado también puede consistir en la titularidad sobre bienes o derechos digitales almacenados en algún equipo de cómputo, servidor, plataforma de resguardo digital,	ARTÍCULO 1392 Bis. ...



dispositivo electrónico, redes sociales o dispositivos físicos utilizados para acceder a un recurso restringido electrónicamente, los cuales pueden consistir en: I. a II. Sin correlativo	I. a II. Cuando el testamento no contenga disposición expresa sobre las cuentas, perfiles y contenidos digitales de carácter personalísimo del autor de la sucesión, las Directivas Digitales Anticipadas registradas conforme a la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México constituirán el medio idóneo para acreditar la voluntad previamente manifestada por su
--	---



	titular respecto de su administración, conservación, memorialización, eliminación o cualquier otra instrucción relacionada con ellos. En caso de discrepancia entre la voluntad expresada en el testamento y las Directivas Digitales Anticipadas respecto de bienes o derechos digitales, prevalecerá lo dispuesto en el testamento.
--	---

LEY DE OPERACIÓN E INNOVACIÓN DIGITAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 6. Para efectos de esta ley se entenderá por: I. a XVII. ... Sin correlativo	Artículo 6. ... I. a XVII. ... XVII Bis. Directivas Digitales Anticipadas: El conjunto de instrucciones voluntarias, gratuitas y revocables registradas mediante la Identificación Digital



	Única (Llave CDMX), a través de las cuales una persona dispone el destino, acceso, conservación o cancelación de su identidad, cuentas, perfiles y contenidos digitales de carácter personalísimo tras su fallecimiento oficial acreditado.
XVIII. a LXX. ...	XVIII. a LXX. ...
Artículo 14. La Agencia tendrá las siguientes atribuciones: I a III. ... Sin correlativo	Artículo 14. ... I a III. ... III Bis. Administrar el Registro de Directivas Digitales Anticipadas vinculado a la Identificación Digital Única, garantizando la seguridad, confidencialidad y autenticidad de las instrucciones. Para la activación del protocolo de ejecución, la Agencia establecerá mecanismos de interoperabilidad



IV. a XVII. ... Sin correlativo XVIII a XXX. ...	en tiempo real con el Registro Civil de la Ciudad de México a fin de verificar el deceso; IV. a XVII. ... XVII Bis. Promover y suscribir convenios de colaboración e interoperabilidad con prestadores de servicios digitales, plataformas electrónicas nacionales e internacionales y autoridades federales, conforme a la legislación aplicable, a efecto de facilitar el cumplimiento de las Directivas Digitales Anticipadas. XVIII a XXX. ...
--	--

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Pleno del Congreso de la Ciudad de México el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



PRIMERO.- Se **adiciona** un último párrafo al artículo 1392 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1392 Bis. ...

I. a II. ...

...

...

...

...

...

Cuando el testamento no contenga disposición expresa sobre las cuentas, perfiles y contenidos digitales de carácter personalísimo del autor de la sucesión, las Directivas Digitales Anticipadas registradas conforme a la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México constituirán el medio idóneo para acreditar la voluntad previamente manifestada por su titular respecto de su administración, conservación, memorialización, eliminación o cualquier otra instrucción relacionada con ellos. En caso de discrepancia entre la voluntad expresada en el testamento y las Directivas Digitales Anticipadas respecto de bienes o derechos digitales, prevalecerá lo dispuesto en el testamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción XVII Bis al artículo 6; una fracción III Bis y una fracción XVII Bis al artículo 14, todos de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...



I. a XVII. ...

XVII Bis. Directivas Digitales Anticipadas: El conjunto de instrucciones voluntarias, gratuitas y revocables registradas mediante la Identificación Digital Única (Llave CDMX), a través de las cuales una persona dispone el destino, acceso, conservación o cancelación de su identidad, cuentas, perfiles y contenidos digitales de carácter personalísimo tras su fallecimiento oficial acreditado.

XVIII. a LXX. ...

Artículo 14. ...

I a III. ...

III Bis. Administrar el Registro de Directivas Digitales Anticipadas vinculado a la Identificación Digital Única, garantizando la seguridad, confidencialidad y autenticidad de las instrucciones. Para la activación del protocolo de ejecución, la Agencia establecerá mecanismos de interoperabilidad en tiempo real con el Registro Civil de la Ciudad de México a fin de verificar el deceso;

IV. a XVII. ...



XVII Bis. Promover y suscribir convenios de colaboración e interoperabilidad con prestadores de servicios digitales, plataformas electrónicas nacionales e internacionales y autoridades federales, conforme a la legislación aplicable, a efecto de facilitar el cumplimiento de las Directivas Digitales Anticipadas.

XVIII a XXX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Agencia Digital de Innovación Pública contará con un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones técnicas en la plataforma Llave CDMX y en la Plataforma Única de Gestión de Trámites y Servicios a efecto de habilitar el Registro de Directivas Digitales Anticipadas, así como para emitir los Lineamientos Operativos y Protocolos de Interoperabilidad con el Registro Civil y Prestadores de Servicios Digitales.

CUARTO. El registro de Directivas Digitales Anticipadas será gratuito y voluntario, y la autoridad deberá garantizar que la interfaz de usuario sea de lenguaje sencillo y compatible con los principios de inclusión digital.



Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, al mes de septiembre de 2026.

SUSCRIBE

Pedro Enrique Haces Lago

DIP. PEDRO HACES LAGO.

Integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

Certificado de firma

04/09/2026 14:08

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 6A9B2508FA906F0F6D2D84E4

Nombre y extensión: INI_ LEGADO DIGITAL.docx (2).pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 18

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

1b5edaf494a5c3a0c0fe4dcace672c804ad8b189549beac6a7c89c08599ccef3

Huella digital del contenido del documento firmado:

359f8af96e9d3555f8b20af918e800460d3b271fe2344ba35b5c691485cd0015

Nombre: Pedro Enrique Haces Lago

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: enrique.haces@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:265:b4c7:840d:970:ce27:45e6:5fff

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

04/09/2026 14:07

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

04/09/2026 20:08:20 UTC (04/09/2026 14:08:20 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

c99b1b35-9d55-4253-8eab-a13fb522f40d.cons

Huella digital contenida en la constancia:

359f8af96e9d3555f8b20af918e800460d3b271fe2344ba35b5c691485cd0015

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Pedro Enrique Haces Lago

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 6A9B252E9912893F52383D17

Derecho

IP: 2806:265:b4c7:840d:970:ce27:45e6:5fff

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Método de notificación: Correo

Correo: enrique.haces@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firma con texto

Pedro Enrique Haces Lago

Enviado: 04/09/2026

14:07:40

Aceptó Aviso de

Privacidad: 04/09/2026

14:08:14

Visto: 04/09/2026 14:08:14

Confirmado:

04/09/2026 14:08:14.514

Firmado:

04/09/2026 14:08:14.557

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/c99b1b35-9d55-4253-8eab-a13fb522f40d>

